

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1107/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución 20 de abril de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Persona servidora pública; Altas y bajas; Salario

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó información sobre una persona servidora pública, requiriendo su fecha de ingreso, sueldo, las actividades que realizó en 2021 y 2022, su área de adscripción, y de ser el caso la fecha de baja y quien era su jefe directo.

Respuesta

En respuesta la Subdirector de Control de Personal, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, no se tiene registro alguno de la persona servidora pública García González Liliana Lizeth que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Asimismo, la indicó que, a fin de favorecer y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se le proporcionaba un vínculo en donde puede acceder, para localizar a las personas servidoras públicas que laboran en el Gobierno de la Ciudad de México: https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra la manifestación de incompetencia.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para conocer de la información, y
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1107/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de
Administración y Finanzas , en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090162822000924.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	14
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	15
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas .
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas , en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 02 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162822000924, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Informar sobre GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH fecha de ingreso, sueldo, actividades realizadas durante 2021 y 2022, area de adscripcion, en su caso fecha de baja, quien era su jefe directo

Datos complementarios: pertenece al personal adscrito a la DGA...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 14 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

ESTIMABLE SOLICITANTE: P R E S E N T E Se adjunta respuesta. Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068 y

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

teléfono (55) 53-45-80-00 ext. 1599 o en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y/o ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
...

Asimismo, adjunto copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAYF/DACH/SCP/0677/2022** de fecha 11 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Control de Personal, en los siguientes términos:

“...

En atención a la solicitud de información pública registrada con el numero **090162822000924** en la que solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de a Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas , conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 2019 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: “...*Informar sobre GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH fecha de ingreso, sueldo, actividades realizadas durante 2021 y 2022, area de adscripcion, en su caso fecha de baja, quien era su jefe directo Datos complementarios: pertenece al personal adscrito a la DGA...*” después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y

estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que no se tiene registro alguno de la ciudadana **García González Liliana Lizeth** que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada.

...” (Sic)

2.- Oficio sin número de fecha 14 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Control de Personal, en los siguientes términos:

“...

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio 090162822000924, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En razón a el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud a fin de dar atención a la misma conforme a la información que obra en los archivos de este sujeto obligado.

En ese sentido, se da contestación a su solicitud a través del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0677/2022, emitido por Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por otra parte, se le hace de su conocimiento el pronunciamiento de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

“Me refiero al pronunciamiento de No Competencia, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal en cuanto hace a la solicitud con número de folio 90162822000924:

“En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal EMITE NO COMPETENCIA para atender la solicitud 90162822000924, correspondiente a:

“Informar sobre GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH fecha de ingreso, sueldo, actividades realizadas durante 2021 y 2022, area de adscripcion, en su caso fecha de baja, quien era su jefe directo Información complementaria pertenece al personal adscrito a la DGA. (SIC)

Toda vez que de conformidad con el numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2019 y 1.5.6 de la Circular Uno 2015; es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

No obstante, derivado de una búsqueda en los registros en el Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), no se encontró registro que el C. GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH, que se encuentre laborando en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en dicho Sistema. (Sic)

Ahora bien, en aras de favorecer y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se le proporciona el enlace en donde puede acceder, para localizar a las personas servidoras públicas que laboran en el Gobierno de la Ciudad de México.

https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Así mismo, le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior

del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
Ambas secretarías, tanto la SIBISO como la de administración y finanzas dicen que no es su competencia y me mandan con la otra, en ambos casos ninguna me responde
....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 22 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1107/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 5 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

“ ...
ARA ELBA BECERRA LAGUNA, Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, como medio para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos a los licenciados Arianna Nataly Guzmán Rodríguez, Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez y José Carlos García Castillo, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. El 02 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico SISAI, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor literal siguiente:

“Informar sobre GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH fecha de ingreso, sueldo, actividades realizadas durante 2021 y 2022, area de adscripcion, en su caso fecha de baja, quien era su jefe directo Información complementaria pertenece al personal adscrito a la DGA” (Sic)

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 14 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia atendió la solicitud del peticionario vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/00677/2022, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como oficio sin número emitido por la unidad de transparencia con fecha 14 de marzo de 2022.

3. En fecha 28 de marzo de 2022, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.1107/2022, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesto su inconformidad en los siguientes términos:

“Ambas secretarías, tanto la SIBISO como la de administración y finanzas dicen que no es su competencia y me mandan con la otra, en ambos casos ninguna me responde..”

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 22 de marzo de 2022, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción,

Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

Previo al estudio del agravio hecho valer por el solicitante, cabe hacer notar que, el supuesto agravio del ahora recurrente intenta combatir la veracidad de la respuesta brindada a la solicitud de mérito, por lo que, se acredita a todas luces que, lo esgrimido por el recurrente encuadra en la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es así como, de lo antes manifestado, se desprende que el presente recurso deberá ser **SOBRESEEIDO** en virtud de que se acreditó el hecho de que se adecuan las hipótesis indicadas en los artículos 248, fracción V, 249 fracción III, que establecen:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

(...)

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior y para el indebido caso de que ese Instituto desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, ad cautelam, se procede a atender las manifestaciones hechas valer por el particular en su recurso de revisión de la manera siguiente de acuerdo con los principios, pro persona, máxima publicidad y buena fe.

En su escrito de recurso de revisión, el ahora recurrente expresa medularmente como agravios la inconformidad con la respuesta de remisión en los siguientes términos:

· dicen que no es su competencia y me mandan con la otra, en ambos casos ninguna me responde.

En su agravio el recurrente señala que, “... ***dicen que no es su competencia y me mandan con la otra, en ambos casos ninguna me responde, ...***” lo anterior deja en evidencia que el ahora recurrente solo se limita a realizar aseveraciones carentes de fundamentación, y que representan meras percepciones subjetivas, ya que, **sí se emitió tanto una competencia como una respuesta fundada y motivada, además de que, como se puede apreciar en las constancias del presente recurso no se realizó ninguna remisión a SIBISO, como lo manifiesta el ahora recurrente, de hecho, se le informó** lo siguiente:

“... se da contestación a su solicitud a través del oficio **SAF/DGAyF/DACH/SCP/0677/2022**, emitido por Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por otra parte, se le hace de su conocimiento el pronunciamiento de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

“Me refiero al pronunciamiento de No Competencia, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal en cuanto hace a la solicitud con número de folio 90162822000924:

“En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal EMITE NO COMPETENCIA para atender la solicitud 90162822000924, correspondiente a:

“Informar sobre GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH fecha de ingreso, sueldo, actividades realizadas durante 2021 y 2022, area de adscripcion, en su caso fecha de baja, quien era su jefe directo
Información complementaria
pertene al personal adscrito a la DGA.” (SIC)

Toda vez que de conformidad con el numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2019 y 1.5.6 de la Circular Uno 2015; es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

No obstante, derivado de una búsqueda en los registros en el Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), **no se encontró registro** que el C. GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH, que se encuentre laborando en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en dicho Sistema.” (Sic)

Ahora bien, en aras de favorecer y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se le proporciona el link en donde puede acceder, para localizar a las personas servidoras públicas que laboran en el Gobierno de la Ciudad de México.

https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas...”

dicho esto, se puede apreciar:

· Se emitió respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y se le informó que dicha persona **no trabaja ni trabajó en esta Secretaría de Administración y Finanzas.**

· Se realizó una búsqueda exhaustiva el Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), **no se encontró registro** que el C. GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH, **que se encuentre laborando** en alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que administran el pago de su nómina en dicho Sistema.

· Se le orientó a visitar la página electrónica https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas en donde podrá hacer una búsqueda personalizada.

De lo anterior se desprende que el supuesto agravio **resulta insuficiente**, ya que, el ahora recurrente esgrime unos argumentos que tienden a combatir de manera activa, pero carece de sustento jurídico y/o motivación, es decir que no le asiste la razón de manera legal, pues motiva la violación en inconformidades subjetivas o personales, o bien no específicas, robustece lo anterior las siguientes Tesis:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Los actos carecen del debido soporte jurídico como para que el juzgador sea convencido de la ilegalidad del mismo.

Época: Séptima Época

Registro: 232447

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 157-162, Primera Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 14

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

Séptima Época:

Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz", Municipio de H., Michoacán. 17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 8742/67. L.T.T.. 14 de abril de 1969. Cinco votos.

*Amparo en revisión 1259/68. R.C.F.. 14 de abril de 1969. Cinco votos.
Amparo en revisión 6472/68. E.C. vda. de B. y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos.
Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Eméguaro, M.. de S., Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos.*

NOTA:

Aparece publicada en el Informe de 1970, Segunda Sala, pág. 27, con el rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISION, INSUFICIENCIA DE LOS".

En conclusión, ha quedado demostrado que todas las actuaciones de este sujeto obligado fueron conforme a la ley, ya que **todos los agravios de los que se adolece el recurrente se encuentran amparados bajo la norma y conforme a derecho como ya ha quedado en evidencia.**

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 249, fracción II y III, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162821000924.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio sin número, remitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual, se emitió la respuesta al solicitante.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0677/2022, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual, se emitió la respuesta al solicitante.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0957/2022, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual emitió sus manifestaciones de ley al recurso de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **SOBRESEER** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, en relación con el 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

ATENTAMENTE

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 090162822000924.
- 2.- Oficio sin número de fecha 14 de marzo, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Subdirector de Control de Personal, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- 3.- Oficio núm. **SAF/DGAYF/DACH/SCP/0677/2022** de fecha 11 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Control de Personal, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- 4.- Oficio núm. **SAF/DGAYF/SCP/0957/2022** de fecha 04 de abril, dirigido a la *Directora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Control de Personal.

5.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/690/2022** de fecha 31 de marzo, dirigido a la *Directora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social.

6.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/150/2022** de fecha 04 de abril, dirigido a la Coordinación del Comisionado Ponente y firmado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 18 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1107/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la manifestación de incompetencia.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Administración y Finanzas, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se observa que es una obligación de las personas titulares del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, la responsabilidad de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó información sobre una persona servidora pública, requiriendo su fecha de ingreso, sueldo, las actividades que realizó en 2021 y 2022, su área de adscripción, y de ser el caso la fecha de baja y quien era su jefe directo.

En respuesta la Subdirector de Control de Personal, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, **no se tiene registro alguno de la persona servidora pública** García González Liliana Lizeth que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Asimismo, la indicó que, a fin de favorecer y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se le proporcionaba un vínculo en donde puede acceder,

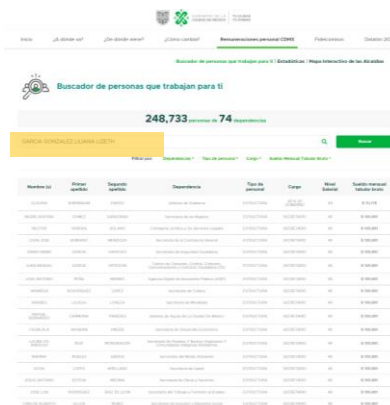
para localizar a las personas servidoras públicas que laboran en el Gobierno de la Ciudad de México: https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reitero su respuesta a la *solicitud*.

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que es una obligación de las personas titulares del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, la responsabilidad de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

En este sentido, de la revisión del vínculo electrónico proporcionado por el *Sujeto Obligado*, se observa que el mismo permite hacer la consulta de las personas integrantes de la administración pública de la Ciudad de México, como puede apreciarse a continuación:



The screenshot shows a web interface for searching public employees. At the top, there is a navigation bar with the logo of the Government of Mexico City and the text 'Buscador de personas que trabajan para ti'. Below the navigation bar, there is a search bar with the text '248,733 personas de 74 dependencias'. Below the search bar, there is a table with the following columns: 'Identificación', 'Nombre completo', 'Dependencia', 'Observaciones', 'Tipo de personal', 'Cargo', 'Nivel', and 'Salario mensual (Salario base)'. The table contains several rows of data, including names, departments, and salaries.

En el mismo, al ingresar la información a la que buscar tener acceso se despliega la siguiente información:

[Buscador de personas que trabajan para ti](#) | [Estadísticas](#) | [Mapa Interactivo de las Alcaldías](#)

 **Buscador de personas que trabajan para ti**

Tu búsqueda concuerda con **1** personas de **1** dependencias

GARCIA GONZALEZ LILIANA LIZETH

Filtrar por: [Dependencias](#) [Tipo de personal](#) [Cargo](#) [Sueldo Mensual Tabular Bruto](#)

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto
LILIANA LIZETH	GARCIA	GONZALEZ	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	INTERINATO	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA	199	\$ 13,922

[Descarga la base de datos \(CSV\)](#) [Descarga el diccionario](#)

En este sentido, se observa que dicho portal identifica que la persona servidora pública, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Con el cargo de Profesional de Informática, con un sueldo mensual tabular bruto de \$13,922

Al respecto, es importante indicar que la *Ley de Transparencia*, refiere que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* después de realizar una búsqueda de la información solicitada, indicó no contar con la misma en sus archivos, aunado a lo anterior se observa que es una obligación de las personas titulares del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, la responsabilidad de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a

ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

En este sentido, no se observa atribuciones que permitan considerar que el *Sujeto Obligado* pudiera conocer de la información solicitada.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1107/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO